

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor Velásquez, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de agravar las sanciones aplicables en materia de lavado de activos.

En el último tiempo hemos observado con preocupación la creciente amenaza que representa la criminalidad organizada en nuestro país, que no solo ha intentado penetrar en las poblaciones a través del tráfico de drogas, sino que ha comenzado a corroer el funcionamiento de diferentes instituciones públicas y privadas.

Para combatir este fenómeno, en el último tiempo se han redoblado los esfuerzos legislativos para darles a las policías e instituciones persecutoras todas las herramientas necesarias para mantener el orden público y combatir el narcotráfico y la corrupción.

Paralelamente, este Congreso se encuentra en la fase final de la tramitación del proyecto de inteligencia económica, que pretende dar un encuadre legal a la coordinación de los organismos en la detección de actividades sospechosas, potenciando para ello la actividad y coordinación de la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, y las demás instituciones públicas y privadas que pueden elevar alertas sobre actividades económicas sospechosas.

En ese mismo sentido, se ha buscado atacar directamente la "ruta del dinero", entendiendo que una de las principales actividades de la criminalidad organizada y el narcotráfico es el lavado o blanqueo de activos, con el fin de ingresar dineros obtenidos por vías ilícitas al mercado formal. Esta acción criminal tiene repercusiones negativas para la sociedad, haciendo rentable la actividad ilícita en contextos que originan frecuentemente violencia y temor social; generando incentivos a la corrupción y cohecho en instituciones fiscalizadoras; y afectando a la economía, salud y seguridad pública; degradando el Estado de Derecho en el país.

A pesar de estos esfuerzos, recientemente se ha dado a conocer la detención de ejecutivos bancarios de reconocidas instituciones bancarias del país que, aprovechándose de su posición, facilitaron esquemas de lavados de activos respaldados por la reputación de sus respectivos bancos. Si bien las alertas que pudieron haber generado dichas entidades ante la UAF constituyen hoy materia de investigación, resulta crucial revisar legislativamente los incentivos para aquellas instituciones obligadas a informar sobre actividades sospechosas, con el fin de prevenir futuros incidentes.

En este sentido, la reforma legal de inteligencia económica, entre otras cosas, establece un aumento a las multas asociadas a la falta de entrega de información a la UAF sobre las

alertas de actividades sospechosas. Sin embargo, a criterio de los mocionantes de este proyecto, faltan elementos que podrían ser revisados en un nuevo trámite legislativo, en especial porque el proyecto de inteligencia económica, en su fase final, tiene un enfoque hacia la coordinación institucional y no los incentivos de los sujetos obligados.

Por ello, esta moción busca fortalecer los incentivos a la mejora constante de los protocolos para prevenir blanqueo de activos, especialmente para aquellos casos en que se generen consecuencias, estableciendo un castigo diferenciado entre el incumplimiento que resulta en un delito y aquel que no.

En consecuencia, se busca disponer una modificación a la Ley 19.913 que crea la UAF, aumentando las sanciones que corresponden a las personas naturales y jurídicas obligadas a informar movimientos sospechosos y aplicar instrucciones de dicha Unidad, con la finalidad de fortalecer los incentivos para la mejora de los mecanismos de prevención de delitos de blanqueo de activos.

Para tal efecto, se propone modificar el actual artículo 20, estableciendo que en los casos en que la UAF deba acreditar que un sujeto obligado tenía conocimiento de sus directrices para la detección de operaciones sospechosas, estas deben entenderse como conocidas por todos los sujetos obligados cuando se trate de instructivos de aplicación general.

Adicionalmente, se crea el artículo 20 bis, que sanciona con mayor gravedad cualquier infracción cometida si esta ha sido aprovechada para la comisión de un delito. Esta circunstancia será valorada como más grave que la simple omisión de deberes por parte del sujeto obligado.

Finalmente, y fuera de las regulaciones contempladas en los artículos 19, 20 y 20 bis, se establece una sanción especial para aquellas situaciones en las que, aun cumpliendo la empresa con los instructivos emitidos por la UAF y CMF, o los modelos de gestión de riesgos establecidos, estas vulnerabilidades sean aprovechadas de forma sistemática y sostenida en el tiempo para blanquear dineros o valores. Esto busca sancionar el lavado de activos dentro de una corporación que no es detectado internamente, incluso habiéndose cumplido formalmente con las directrices de la UAF.”

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º: Modificase la Ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, para:

- 1) En el artículo 20, para intercalar en el inciso segundo del literal b) del numeral 1.-, entre "incumplida" y el punto final, una frase del siguiente tenor: "Con todo, se

presumirá que el sujeto obligado estaba en conocimiento cuando se trate de instrucciones de aplicación general emitidas por la Unidad de Análisis Financiero".

2) Agregar un artículo 20 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 20 bis: En caso de que las infracciones indicadas en el artículo 19 hubiesen permitido o facilitado la comisión de alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27 de esta ley se aplicará como multa el monto que resulte de multiplicar por tres los valores máximos indicados para la respectiva infracción, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan. En caso de tratarse de infracciones reiteradas, según lo indicado en el inciso final de artículo precedente, se aplicará una multa de hasta el doble de los valores determinados conforme a este artículo."

3) Agregar un artículo 20 ter, del siguiente tenor:

"Artículo 20 ter: En los casos que, sin concurrir las circunstancias de los artículos 19, 20 y 20 bis precedentes, participen personas dependientes de los sujetos obligados en el artículo 3° de esta ley en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27, en forma sistemática y sostenida en el tiempo por un período superior a doce meses, se sancionará a éste por falta grave, con:

- a) Amonestación, y
- b) Multa a beneficio fiscal de 15.000 a 3 0.000 Unidades de Fomento.

Tratándose de una infracción reiterada, entendida como tal cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales no medie un periodo superior a 36 meses, se podrá aplicar hasta el triple de la multa.

Con todo, se eximirá de la sanción indicada en este artículo cuando el sujeto obligado realice las denuncias correspondientes a la Unidad de Análisis Financiero y al Ministerio Público, antes que dichas instituciones abran los respectivos sumarios o investigación penal por tales hechos."

Artículo 2º: Modificase la Ley 21.595 de Delitos Económicos, para agregar en el artículo 1 un nuevo numeral 11, del siguiente tenor:

"11. Los artículos 20 bis y 20 ter de la Ley 19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos."